



El acoso sexual en sanciones disciplinarias no tiene por qué ser explícito

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que se **pronuncia por primera vez sobre el acoso sexual en el ámbito administrativo y disciplinario**, y fija que su sanción no exige que el comportamiento, físico o verbal, de naturaleza sexual sea explícito, sino que **puede ser implícito, siempre que resulte inequívoco**.

La Sala considera que el apartado primero del artículo 7 de la ley Orgánica 3/2007 sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que regula el acoso sexual, **no puede ser interpretado únicamente como contacto físico o como requerimiento de este** mediante palabras. Tan es así “que ese precepto legal significativamente no dice que el comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual haya de ser explícito. Hay formas de conducirse que, **aun siendo implícitas, resultan inequívocas dentro de un determinado ambiente cultural**”, subraya el tribunal.

La sentencia, ponencia del magistrado Luis María Díez-Picazo, explica que, si bien la jurisprudencia penal sobre el delito de acoso sexual (artículo 184 del Código Penal) puede servir de orientación en el ámbito administrativo, **la definición del acoso sexual es más amplia a efectos disciplinarios que a efectos penales**.